

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00031-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA con Nit. 860.002.964-4,

DEMANDANDO: MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ con C.C. 1.082.971.647

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 31 de enero de 2023, que rechazó la demanda, por falta de subsanación oportuna. Es de señalar que se allegó correo de subsanación en los siguientes términos:

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGI2ZWNIjLWYwNDMtNDNhNC04NzU1LTQ3MGQ4OWNmNmU4MwAQAEAc3pzRA5pJpZM65T%...> 1/1

SUBSANAR DEMANDA RAD. 0031_2023 Maria Garcia Fernandez

Ciro Antonio Huertas Quintero <recuperacion.juridica@gmail.com>

Mié 1/02/2023 8:17 AM

Para:

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimado Dr.

Adjunto memorial de SUBSANACIÓN en término.

No se copia a las partes. La demanda no ha sido admitida.

Cordialmente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO

Abogado

Ordene.

Santa Marta, Seis (6) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO BOGOTA con Nit. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra la señora MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ con C.C. 1.082.971.647, con la finalidad de

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00031-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA con Nit. 860.002.964-4,

DEMANDANDO: MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ con C.C. 1.082.971.647

que se libre mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 658488131.

Se inadmitió la demanda por defectos formales, por auto del 24 de enero de 2023, en el que por error se inscribió la fecha, como 19 del mismo mes y año, y por auto del 31 de enero de 2023 se rechazó por falta de subsanación.

El demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 31 de enero de 2023, que rechazó la demanda,

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - RAD 0031-2023-MARIAGARCIA

Ciro Antonio Huertas Quintero <recuperacion.juridica@gmail.com>

Lun 6/02/2023 8:47 AM

Para:

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimada Dra,

Adjunto RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO para su trámite.

Por no estar admitida la demanda y contener medidas cautelares no se copia a los demandados.

Cordialmente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00031-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA con Nit. 860.002.964-4,
DEMANDANDO: MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ con C.C. 1.082.971.647
que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

En el presente caso, afirma el recurrente:

Me permito señor juez aclarar que si bien, el auto de inadmisión data 19 de enero de 2023, la fecha en que se publicó el mismo en estados es 25 DE ENERO DE 2023 tal como se evidencia en la hoja adjunta, dando como termino para subsanar el día 1 DE FEBRERO DE 2023.

Solicito al Sr. Juez con el debido respeto se sirva revocar el auto de fecha 31 de enero de 2023, que decreta el rechazo de la demanda,

Sobre el presente caso, encuentra el despacho que el auto por el cual se inadmitió la demanda es de fecha 24 de enero de 2023 (notificado en estado 005 del 25 de enero de 2023), pero por un error de transcripción le quedó la fecha 19 de enero de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil 001 Santa Marta

Estado No. 5 De Miércoles, 25 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001405300620180042700	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Juan David Benavides Ruiz	24/01/2023	Auto Decide
47001405300120230003100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Maria Angelica Garcias Fernandez	24/01/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
47001405300120210057800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Ana Carmela Vergara Cortina	24/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
47001405300120220079600	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Carmen Amelia Beltran Reyes	24/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
47001405300120220082100	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Cristobal Antonio Gamero Del Real	24/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
47001405300120220079700	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Yoeni Maria Ardila Moncada	24/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
47001405300120210036300	Procesos Ejecutivos	Bancolombia S. A	Miguel Francisco Martinez Uribe	24/01/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos
47001405300120180057200	Procesos Ejecutivos	Denis Cecilia Berdugo Rondon	Otros., Ingrid Cecilia Cervantes Medina	24/01/2023	Auto Señala Fecha Remate

Número de Registros: 33

En la fecha miércoles, 25 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaría

Código de Verificación

8554027e-155c-41f4-b165-bf3c442347b1

Así las cosas, el mencionado error de transcripción en la fecha de auto, indujo a que se cometiera inadvertidamente un segundo error al contabilizar el plazo para subsanar, toda vez que se contó desde el la fecha errada, el 19 de enero de

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00031-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA con Nit. 860.002.964-4,

DEMANDANDO: MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ con C.C. 1.082.971.647

2023, y no la correspondiente a la de la firma electrónica, por lo que se consideró erróneamente que el 27 de enero de 2023, feneció el plazo para subsanar y consecuencia de **ello se rechazó la demanda por auto del 31 de enero de 2023.**

Advertido el error, **procederá el despacho a corregir la fecha del auto de inadmisión, que es el 24 de enero de 2023, y en ese orden de ideas, se revocará el auto del 31 de enero de 2023 que rechazó la demanda.**

Como quiera que el demandante presentó escrito de subsanación **el 1 de febrero de 2023, este es oportuno por lo que se le dará tramite.**

Se constata que la demanda cumple con los requisitos formales y resultando a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, siendo importante dejar sentado que en la actualidad no es necesario exigir la presentación del título valor físico, conforme lo establece el artículo 624 del Código de Comercio, pues basta con que se allegue el ejemplar electrónico, en aplicación de lo reglado en el artículo 6 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

En tal virtud, al advertirse cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y 430 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, el despacho librará mandamiento ejecutivo de pago.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, el auto del 31 de enero de 2023, que rechazó la demanda en razón a lo analizado en el considerando de esta providencia.

SEGUNDO: CORREGIR la fecha del auto de inadmisión de la demanda, la cual quedará para todos los efectos: **Veinticuatro (24) de enero de 2023.**

TERCERO: Atendiendo a que la demanda fue subsanada en término y cumple los presupuestos procesales para su admisión: **Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO BOGOTA con Nit. 860.002.964-4 y en contra de MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ con C.C. 1.082.971.647, por los siguientes valores y conceptos:**

Pagaré No. 658488131.

- a) Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$49.562.637) por concepto de capital.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00031-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA con Nit. 860.002.964-4,
DEMANDANDO: MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ con C.C. 1.082.971.647

- b) Por los intereses corrientes, causados desde el 05 de Julio de 2022 hasta 04 de enero de 2023.
- c) Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda el 5 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

CUARTO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

QUINTO: Proceso Ejecutivo de menor cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

SEXTO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Decretar el embargo y retención del salario y demás emolumentos embargable de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ, C.C. No .1082971647 como EMPLEADA de la GOBERNACION DEL MAGDALENA:

OCTAVO: Ofíciase a la GOBERNACION DEL MAGDALENA informándole que deben proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 470012041001.

NOVENO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan depositados en cuentas corrientes, CDTs, Ahorros y demás depósitos legalmente embargables, de la demandada MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ, C.C. No .1082971647, en las siguientes entidades financieras:

Banco AV Villas	Banco Serfinanza
Banco de Bogotá	Bancoomeva
Banco Popular	Banco Pichincha
Banco Itaú.	Banco Falabella
Bancolombia	Banco Finandina
Scotia Bank Colpatría	Banco Coopcentral
Banco GNB Sudameris	Banco Compartir
Banco BBVA	Banco Mundo Mujer
Banco BCSC	Cooperativa Financiera Cotrafa
Banco de Occidente	Cooperativa Financiera de Antioquia
Banco Agrario de Colombia	Confiar Cooperativa Financiera
Banco Davivienda	Coltefinanciera
Banco Procredit Colombia	Financiera Juriscoop

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00031-00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA con Nit. 860.002.964-4,
DEMANDANDO: MARIA ANGELICA GARCIA FERNANDEZ con C.C. 1.082.971.647

DECIMO: Ofíciase a las anteriores entidades informándole que deben proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 470012041001.

DECIMO PRIMERO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$74.343.956).**

OCTAVO: Téngase a CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO, con C.C 8.486.277 y T.P. 232.789 del C.S.J., como apoderado judicial del pate ejecutante, con las facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 011 de fecha de 09 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea

Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 0229 DE 8 DE FEBRERO DEL 2023.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af62c83e6ac1e0c63da9fdbeb068b49794e190d86b2129e1d771ac9fc3d5a3d1**

Documento generado en 08/02/2023 02:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>